



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo á abonar en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

Pres. Cént.

Recaudación anterior... 18.935.086 10

Jefes y Oficiales del Escuadrón de la Esbelta Real... 19 95

Ingresado hasta hoy en el Banco de España... 18.985.106 05

Ingresado hasta hoy en las provincias... 9.490.843 53

TOTAL GENERAL... 28.475.949 58

(Se continuará.)

(Gaceta de hoy.)

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### Circular

Al ordenar esta Fiscalía, en las reglas 4.ª y 5.ª de su circular de 5 de Junio de 1894, confirmada y ratificada por otras posteriores, que los Fiscales deduzcan los recursos legales y aun promuevan incidentes de nulidad, conforme al artículo 745 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el art. 4.º del Código, siempre que tengan noticia, por cualquier medio auténtico, de que en la Audiencia ó en algún Juzgado de su territorio se tramitan pleitos ó expedientes sin su intervención, debiendo tenerla, si á la primera petición para que se les otorgue aquélla en el asunto no se decreta, con infracción de la ley que la preceptúa, dejó sobreentendido para la ilustración de los funcionarios á quienes se dirigió, que la elección de los indicados medios, ó sea, los recursos legales ó el estado del procedimiento en que se utilizan; adecuando á la índole propia y al alcance de cada uno de ellos; puesto que

nuestro Ministerio, como representante nato de la ley, está obligado á velar por su estricta observancia, y no es árbitro de pedir, sin limitación de tiempo ni de circunstancias, lo que pueda alterar la correcta sustanciación de los juicios.

Transcribe la vigente ley de Enjuiciamiento las disposiciones de la de organización del Poder judicial, acerca de la forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales; y manda que se denominen, distinguiéndolas por su objeto y naturaleza, providencias, autos y sentencias, (art. 369). El poco estudio que, por lo general, se ha hecho de esta materia, revélase lamentablemente en la frecuencia con que se confunden en la práctica esas denominaciones, á pesar de la importancia relativa que entraña la resolución judicial á que cada una se contrae. Esta importancia acrece al considerar los diferentes recursos que, tomando como punto de partida esa capital distinción, establece en sus artículos 376 al 406 la expresada ley, y los límites á que circunscribe en sus artículos 743 y 745, número 1.º, los incidentes que se relacionan con la validez del procedimiento.

Fijando un poco la atención en estas tan marcadas líneas de distinción, se observa, sancionado por el texto legal, el principio de que la sentencia termina el juicio; porque esa denominación se reserva expresamente para las resoluciones judiciales que decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia ó en un recurso extraordinario, á las que recayendo sobre un incidente pongan término á lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuación y á las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante condenado en rebeldía.

Allí donde la ley emplea la denominación de sentencia, no es lícito, por tanto, comprender la providencia ó el auto y viceversa, á menos que la misma ley dé expresamente al auto ó á la providencia iguales efectos procesales que á la sentencia otorgue. No se trata, como se ve, por la estructura de la ley, de una mera distinción de nombre, sino de una distinción que descansa en principios fundamentales del procedimiento.

El art. 745 de la ley, que autoriza los incidentes del previo y especial pronunciamiento, si se concretan á la nulidad de actuaciones ó de alguna providencia, no extiende tales incidentes á la nulidad de

las sentencias. Siendo clara y terminante la letra de la ley, huelga toda interpretación, que sería abusiva, si tuviese por objeto incluir en esa letra lo que ella no incluye. Es más, el art. 744 dice: «los incidentes que por exigir un pronunciamiento previo sirven de obstáculo á la continuación del juicio, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal»; y como, según queda dicho, la sentencia decide definitivamente las cuestiones del pleito y termina éste, es notorio que los preceptos legales, al referirse á la continuación del juicio, ó á su suspensión por el incidente previo de nulidad, excluyen el caso de haberse dictado la sentencia, puesto que no se pueda suspender un juicio por ella terminado.

Del cuidadoso examen de las disposiciones que quedan mencionadas, en perfecta congruencia con otras de la misma ley, nacen las siguientes reglas:

1.ª Hasta que se dicte sentencia en un pleito, puede utilizarse la vía del incidente de nulidad, previsto en el art. 745, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª Si hubiese recaído sentencia en la primera instancia, la reparación del agravio de fondo, si existe, está garantido por el recurso de apelación, en tiempo y forma interpuesto, para ante la Audiencia, conforme á los artículos 382, 383, 384, 386 y correlativos.

3.ª Cuando en la primera instancia se hubiere quebrantado algunas de las formas esenciales del juicio, de las que dan lugar al recurso de casación, y reclamada en ella no hubiere sido estimada, la parte á quien interese puede reproducir su pretensión por medio de otro sí en el escrito á que se refiere el art. 857 de la ley, para que se subsane la falta. Esta reclamación se sustancia y decide previamente por los trámites establecidos para los incidentes. (Art. 859).

4.ª Si ocurriesen motivos referentes á la nulidad durante la segunda instancia, y antes de dictarse la sentencia en la apelación del pleito, lícito será utilizar el incidente á tenor del art. 759 de la ley.

5.ª Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio dictados por las Audiencias, no se da otro recurso que el de casación, dentro de los términos, en los casos y en la forma

que se determinan en el tit. 21, libro 2.º de la ley. (Art. 403).

6.ª Las disposiciones de los artículos 741 al 758 de dicha ley son aplicables á los incidentes que se promuevan en los recursos de casación, (artículos 759, 760 y 761) dentro, como es consiguiente, de lo extraordinario especial de esta clase de recursos.

Si, pues, las sentencias definitivas de los juicios, reservadas á las Audiencias en grado de apelación, no pueden anularse, por mandato expreso de la ley, por otro medio que el directo y limitativo del recurso de casación, se comprende sin esfuerzo de la inteligencia, que no es legal la vía del incidente de nulidad una vez fallado el pleito en lo principal, ó sea en lo que constituye su objeto ó materia, cuando por esa vía se intente invalidar resoluciones judiciales que tienen tanta trascendencia en el orden del enjuiciamiento, garantía de los derechos de todos los interesados.

Resulta si cabe, aun más irregular esa vía indirecta de anulación, al considerar que el quebrantamiento de la forma esencial del juicio, consistente en no haber emplazado en primera ó en segunda instancia á las personas que hubieren debido ser citadas, y por ende al Ministerio fiscal, en pleitos en que es parte, según está especialmente previsto por la ley, como uno de los casos del núm. 1.º del art. 1.693 á los efectos del núm. 2.º del 1.691, para la casación de las sentencias.

Si este recurso especial y concreto no se prepara como queda dicho, y no se utiliza en tiempo y forma, queda notoriamente sin finalidad la vía del incidente, que es indirecta y anómala; toda vez que, por la improrrogabilidad del término para interponer el expresado recurso, transcurrido ese término, se tiene por caducado de derecho y perdido el recurso, y por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia, sin necesidad de declaración expresa sobre ello, á tenor de lo dispuesto en los artículos 310, núm. 8.º, 311, 312 y 411 de la ley, adquiriendo entonces la sentencia el concepto legal de firme, según el 369, y no pudiendo ya ser alterada sino en el juicio excepcional de revisión, estrictamente autorizado en los únicos supuestos del art. 1.796.

Forma legal tiene disponible nuestro

Ministerio para preparar y poder utilizar el recurso de casación contra la sentencia que se dicte en la segunda instancia, cuando, debiendo, no hubiere intervenido en el pleito.

Si por mandato expreso de la ley debe intervenir el Ministerio fiscal en un pleito, es, sin duda, parte en él: nada significa que fuere preferido; esto no derogará la ley; su mandato subsiste. Lo que entonces procede es procurar su cumplimiento: á nuestro Ministerio toca exigirlo y á los Jueces y Tribunales auxiliarse para la recta y cumplida administración de la justicia.

El art. 1.781 de la ley de Enjuiciamiento dice: «el Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casación en los pleitos en que sea parte; no exige que lo haya sido. Precisamente por no haberlo sido debiendo serlo, es por lo que puede acogerse al medio que la ley establece para reparar ó subsanar la falta de su intervención en el juicio. El agravado es el que tiene el derecho de pedir esa reparación; si se le niega, resultaría el absurdo de no poder utilizar el Ministerio fiscal, bajo cuyo amparo están tantos intereses morales y materiales, generales y privados, el recurso que tiene á su disposición cualquiera otra parte en el juicio, y quedaría relajado el principio de la absoluta igualdad de garantías que rige, por fortuna, no sólo el orden científico, sino el legal, en nuestras instituciones judiciales. No aspira, no, nuestro Ministerio á privilegios: sólo pretende no ser excluido de la ley general de los litigantes, y que no se cercee la integridad de su protectora función cerca de los Tribunales.

Al efecto, sale en su apoyo la previsoría ley de Enjuiciamiento civil. Ordena su art. 260, que todas las providencias, autos y sentencias, se notifiquen á todos los que sean parte en el juicio, y añade: «también se notificarán cuando así se mande, á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio».

Cerciorado el Fiscal respectivo del perjuicio irrogado á nuestro Ministerio y á la causa que defiende por la sentencia definitiva, dictada sin su debida intervención, y de que aquélla no ha quedado firme, debe pedir á la Audiencia ó al Juez, según quien conozca del pleito, que manden se le notifique, invocando el texto de la ley que ordene la intervención del oficio fiscal en el asunto y el precepto del art. 260 de la de Enjuiciamiento.

No es de presumir de la rectitud de nuestros Jueces y Tribunales una negativa á pedimento tan justo; pero si ocurriese, se utilizaría el recurso de reposición ó el de súplica respectivamente.

Caso de obtener la notificación de la sentencia, y siendo ésta de primera instancia, podrá apelar ó adherirse á la apelación, ó promover la reclamación de que trata el art. 859 de la ley á los respectivos efectos que en justicia correspondan; y si la sentencia notificada fuese la de segunda instancia, quedará expedido al Ministerio fiscal el recurso de casación por quebrantamiento de forma contra dicha sentencia, si aún no hubiese obtenido el carácter legal de firme.

Aun cuando se denegase á nuestro Ministerio la notificación, esto no enervaría su acción para hacer eficaz el mandato de la ley que le obligue á ser parte en el asunto. El Fiscal, después de esa denegación, dándose por notificado, análoga-

mente á lo previsto en el art. 279 de la ley procesal, interpondrá inmediatamente el recurso de casación por quebrantamiento de forma, cuidando de que reúna todos los requisitos necesarios, y con especial mención de todas las gestiones que hubiere hecho para obtener su entrada en el juicio, ó la notificación del fallo recaído.

La Sala sentenciadora no puede negarse á admitir el recurso sino cuando no concurren todas las circunstancias expresadas en el art. 1.752; entre las cuales no están ni la relativa á la falta de notificación, ni la de no haber intervenido en el juicio nuestro Ministerio. Si para denegar la admisión apreciase estos dos extremos penetraría el Tribunal inferior en lo que es materia del recurso, que está reservado á la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuya competencia vendría á ser invadida. De todas suertes, llevando la previsión hasta el límite máximo de las obstrucciones al ejercicio fiscal, si la Audiencia dicta auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso, con la copia certificada á que se refiere el artículo 1.754 de la ley, debe el Fiscal de la Audiencia utilizar el recurso de queja que autoriza el 1.755, remitiendo sin pérdida de momento á este Centro la referida copia certificada que ha de pedir.

No se ajustó un Fisco á los preceptos generales de que queda hecho mérito, al interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma, no contra la sentencia definitiva del pleito declarativo sino contra los autos de la Audiencia denegatorios de la admisión del incidente de nulidad de actuaciones, inclusa dicha sentencia, que promovió después de fallado en apelación dicho pleito: y esta Fiscalía acordó desistir del recurso.

Y á fin de que el Ministerio Fiscal se ajuste al criterio trazado en las precedentes observaciones, dirijo á V. S. esta Circular, previniéndole que de ella dé conocimiento á sus subordinados y me participe quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—  
Madrid 24 de Noviembre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de...  
(Gaceta 25 Noviembre del 28.)

## Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Horstmann, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 70 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *La Caridad*, sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, términos municipales de Garganta y Lozoyuela, distrito municipal de los mismos.

Designa las 70 pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida, la estaca núm. 1, de la mina *El Descuido*, expediente núm. 382, y al N. se medirán 450 metros, fijando una estaca auxiliar; al O., se medirán 600 metros, y se fijará la primera estaca; al Sur, partiendo de O., se medirán 1.000 metros, y se fijará la segunda estaca; al E. desde el S., se medirán 800 metros, y se fijará la tercera estaca; al N. desde la tercera, se medirán 1.000 metros, y se fijará la cuar-

ta estaca; y al O. se medirán para cerrar 200 metros, y se fijará otra estaca.

Y habiendo admitido por decreto de 26 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Garganta y Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—  
Federico Kuntz. 1.—2.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Horstmann y Varona, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 24 de Noviembre, una solicitud pidiendo la propiedad de 62 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *Gloria*, sita en el punto llamado Cuestas de Patatas, término municipal de Galapagar, distrito municipal del mismo.

Designa las 62 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida, la tercera estaca de la mina *Antigua Pilar*, de la propiedad de la Excmo. Señora Marquesa de Villalegre, y desde ésta se medirán en dirección O., 700 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán al S., 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.300 metros en dirección E., y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección N., fijándose la cuarta estaca; y desde ésta se medirán 600 metros al O., poniéndose la quinta estaca; y desde ésta se medirán al S. 600 metros, cerrándose así el espacio que se pretende.

Y habiendo admitido por decreto de 26 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á el Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—  
Federico Kuntz. 1.—1.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Octubre de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Heredia.—  
Quiñones.—Castillo (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos de Sanidad militar y de la Beneficencia provincial, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 del próximo pasado Septiembre, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo Julio de la Cruz Burgos, del alistamiento de Carabanchel Alto y reemplazo actual, y dar traslado de la misma al Ayuntamiento para conocimiento del interesado.

Quedar igualmente enterada de la Real orden de 19 de Septiembre último, del referido Ministerio, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión mixta que declaró soldado al mozo Ignacio Hernanz Torres, alistado en Navalafuente para el reemplazo de 1895, y en la que se declara al hermano Pedro soldado condicional, mientras sus dos hermanos se hallan en filas; dando traslado de la referida Real orden al Sr. Coronel Jefe de la Zona 16 (Getafe) y al Ayuntamiento de Navalafuente con remisión á este último, del expediente de referencia.

Idem íd. de la Real orden de 15 de Septiembre último, en la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo Agustín Ángel González Medina, del reemplazo de 1896 y alistado en Navalcarnero, por lo que respecta á la excepción alegada por el mismo, y ordenando se vea y falle la nueva alegación, comprendida en el caso segundo del artículo 87, por haber fallecido el padre del mismo, Sinforiano González Fernández, con fecha 16 de Agosto último y cuya partida de defunción se acompaña al expediente, acordándose declarar al expresado mozo soldado condicional y comunicarlo al Ayuntamiento y Zona 16.

Idem íd. de la Real orden de 19 del mismo mes, revocando el acuerdo por el que se declaró soldado al mozo Alejandro Benito Robledillo, alistado en Torrelaguna para el reemplazo de 1897 y en la que se dispone se reconozca al hermano del mismo; por lo que la Comisión acordó dar traslado de la indicada Real orden al Ayuntamiento, para que se presente el hermano á sufrir el oportuno reconocimiento facultativo en vista de cuyo resultado será resuelto el expediente; y dar además traslado de la referida Real orden al Sr. Coronel Jefe de la Zona 16.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, el expediente relativo al mozo Antonio Navarro Algar, alistado en el indicado distrito para el reemplazo del año último y exceptuado por Real orden de 22 de Septiembre del mismo año, para los oportunos efectos de la revisión.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime conveniente, la instancia que suscribe Celestino Moreno, padre del mozo Julián Moreno Sánchez, sorteado en Colmenar de Oreja, para el actual reemplazo, en solicitud de que se revise y aule la Real orden de 23 de Agosto último que declaró soldado útil al referido mozo confirmando el fallo de esta Comisión.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito, informada en sentido favorable, la instancia promovida ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por el padre del mozo Crispiniano Juan Cruz Martín, sorteado por el distrito del Hospital, para el reemplazo de 1897, que solicita le sean devueltas las 1.500 pesetas consignadas para la redención de su citado hijo, por hallarse comprendido en el artículo 175 de la Ley vigente.

Devolver á la citada Autoridad, con informe favorable, la instancia de José Morales del Campo, recluta alistado en el distrito del Congreso, para el

reemplazo de 1895 y sorteado en 1897, que solicita la devolución de 1.500 pesetas, importe del depósito consignado en virtud de autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Guerra para poder contraer matrimonio mientras se hallaba sujeto á las revisiones correspondientes.

Informar á la referida Autoridad que procede desestimar la instancia promovida por el padre del mozo Claudio Castillo Gutiérrez, sorteado en Aranjuez para el actual reemplazo, en solicitud de excepción como hermano de soldado, por no haberlo alegado oportunamente con arreglo al artículo 96 de la Ley vigente y no alcanzarle el beneficio del 149 de la misma.

Informar á la repetida Autoridad, que debe desestimarse la reclamación promovida por la madre del soldado Juan Jiménez Mesa, alistado en Cenicientos, para el reemplazo de 1894 y declarado soldado útil en la revisión de 1897, por no haberse interpuesto oportunamente el recurso de alzada que la Ley autoriza para ante el Ministerio de la Gobernación.

Idem íd. respecto á la instancia de Antonio Juzgado, núm. 261 del distrito de la Latina, en el actual reemplazo, en solicitud de excepción, manifestando que es extemporánea con arreglo á lo preceptuado en el art. 96 de la Ley vigente; y que en caso de que asista al mozo el beneficio del 149, éste expondrá su alegación ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado.

Idem íd. manifestando que una vez que el mozo Juan Egea Almoguera, cuyo indulto solicitó su madre Doña Rosario Almoguera, en Marzo último, no ha sido comprendido en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército, y sí indultado por el Excelentísimo Sr. Capitán General de este distrito con arreglo al Real decreto de 22 de Enero último (D. O. núm. 20), procede la inclusión del referido mozo en el alistamiento del Real Sitio de San Lorenzo para el próximo reemplazo de 1899, con opción á sorteo y demás beneficios legales que pudiera asistirle, dando traslado al Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Capitán General á los efectos de que el mozo sea incluido para el próximo reemplazo.

Idem íd. de haber quedado enterada esta Comisión de la resolución de dicha Autoridad anulando su decreto de 29 del mes anterior, previo dictamen del Auditor general, referente al alistamiento y sorteo del mozo Bautista Mella y Rojo para el actual reemplazo por el distrito de Buenavista, resolviendo de conformidad con lo acordado por la Comisión con fecha 9 del próximo pasado Septiembre; por hallarse el mozo declarado prófugo del reemplazo de 1891 por el Ayuntamiento de Melid, (Coruña).

Dar traslado al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, de lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en la consulta elevada al mismo, por acuerdo de 9 del próximo pasado mes, respecto á la forma de instruir los expedientes del art. 149 de la Ley los Jueces instructores de los Cuerpos.

Informar á la expresada Autoridad en la instancia promovida por el mozo Federico Gómez Moraza, del reemplazo de 1896 y alistamiento del distrito del Hospital, manifestando que es completamente extemporánea é improcedente la excepción que solicita, por haber transcurrido los plazos que la Ley concede y hallarse ya ingresado en Caja y próximo á ser destinado á Cuerpo activo.

Idem íd. en la instancia promovida

por la madre del soldado Ricardo Casasolas Martín, núm. 86 del distrito de la Audiencia para el actual reemplazo, manifestando que en vista de lo resuelto por Real orden circular de 21 del próximo pasado mes (D. O. número 211) ordenando se observe en todas sus partes la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1896, (C. L. número 113) lo procedente es ordenar la instrucción del oportuno expediente justificativo de la excepción caso 10 del art. 87 de la ley á favor del referido mozo; y dar conocimiento de este acuerdo al Teniente Alcalde del distrito á los indicados efectos y al Jefe de la Zona 58, con el fin de que suspenda el ingreso en filas del mismo, hasta que sea resuelto el expediente.

Idem íd. desestimando la reclamación dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por el padre del soldado Juan Agripino Serrano Bermejo, del alistamiento de Parla para el reemplazo de 1897.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la instancia promovida por el padre del mozo sorteado para el actual reemplazo Manuel Jorredo Madrona, del distrito del Centro, en solicitud de que se declare al mismo exento del servicio militar activo. ó de lo contrario, se suspenda el procedimiento que pudiera seguirse por no presentarse, por ignorar si ha sucumbido ó existe, á causa de haber prestado sus servicios como voluntario en la guerra de Filipinas.

Informar al Excmo. Sr. Director general de Administración local en la instancia promovida por el padre del mozo Antonio Lario Mateo del reemplazo actual y alistamiento del distrito de la Inclusa, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á su hijo, manifestando que en vista de que contra dicho acuerdo no ha interpuesto el recurso de nulidad que ordena el artículo 134 de la ley vigente y el 140 del Reglamento para poder elevar el expediente al Consejo de Estado, no debe ser admitida dicha reclamación.

Idem al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en la instancia promovida por D. Alberto de la Cuadra, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que consignó para garantizar la responsabilidad de quintas, del mozo José Luis Martín de la Cuadra Sarrani, del reemplazo actual por el distrito de Buenavista, manifestando: que no puede existir inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, en vista de que por los documentos que se acompañan á la instancia, y comprobar que ha sido reducido á metálico mediante la consignación de las mil quinientas pesetas que marca el artículo 172 de la ley vigente.

Manifestar á la expresada Autoridad, que en esta Comisión no constan otros antecedentes respecto del mozo Rafael Pérez Suárez, que una Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Junio último, trasladada por su Autoridad con fecha 10 del mismo mes, por la que se dispone la inclusión de aquél en el alistamiento del año próximo, sin que se conozcan otros antecedentes respecto á su naturaleza y domicilio, ó nombres de sus padres, por lo que esta Comisión solo pudo adoptar el acuerdo de quedar enterada de la citada superior disposición.

Informar á la referida Autoridad en la instancia promovida por el Excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo, en solicitud de que le sean devueltas las dos mil pesetas que consignó en la Caja general de Depósitos, para garantizar la

responsabilidad militar de su hijo el mozo Juan Manuel Urquijo y Mina, número 185 del distrito del Congreso, para el reemplazo actual, manifestando que una vez que se comprueba por los documentos que se acompañan á la instancia que el referido mozo ha redimido su suerte á metálico, mediante la consignación de mil quinientas pesetas que marca el art. 172 de la ley vigente, no puede existir inconveniente alguno en acceder á lo solicitado.

Informar á la mencionada Autoridad en la instancia promovida por la madre del mozo Martín Pulido Díaz, del reemplazo de 1896 y alistamiento del distrito de Palacio, en solicitud de excepción como hijo de viuda, manifestando que es extemporánea é improcedente la reclamación que ha promovido por no haberse presentado á justificar su excepción, sin que pueda aplicársele la Real orden de 7 de Junio último, de que acompaña copia, por que esto se refiere á un caso concreto y no tiene carácter general.

Idem íd. en la instancia promovida por el Médico de El Vellón, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Redueña, se le abonen 50 pesetas de viages por reconocimientos y gastos de viaje en el mismo durante el reemplazo de 1897; que si el referido Médico D. Tomás Vera Rincón, contrató con el Ayuntamiento de Redueña el servicio de reconocimientos facultativos del reemplazo de 1897 en la cantidad de 25 pesetas, se halla en la obligación dicho Ayuntamiento de satisfacer la indicada suma, incluyéndole en el primer presupuesto que forme; pero si ese contrato no existiese, como quiera que el servicio se llevó á efecto por un Médico que no es el titular del Ayuntamiento, debe aplicarse al mismo la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Febrero último, (Gaceta de 19,) que previene se otorguen á los Médicos municipales los mismos derechos que la Ley concede á los civiles de las Comisiones mixtas, toda vez que se trata de un servicio particular; pues en otro caso, no tendría derecho á reclamación alguna.

Idem íd. en el recurso de queja promovido por el padre del mozo Nicolás Caballero Díaz, del reemplazo actual y alistamiento de Colmenar de Oreja, en el sentido de que no fué admitido el recurso de alzada presentado por el mismo, contra acuerdo de esta Comisión, por haber transcurrido el plazo que marca el art. 134 de la Ley vigente, y respecto al detalle que cita el recurrente de haber sufrido extravío el expediente del mismo en las oficinas de esta Comisión, que esta circunstancia nada puede influir en el fondo del asunto por haber sido examinada su excepción y desestimada en 5 de Agosto último.

Decretar Visto, la instancia presentada por Francisco Lozano, en solicitud de que se instruya expediente de excepción con arreglo al art. 104 de la Ley, á favor del mozo Emilio Lozano Gavilanes, del reemplazo actual y alistamiento de Villaviciosa de Odón.

Dar por terminado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Muros (Lugo), y el distrito del Congreso de esta Corte, sobre mejor alistamiento del mozo del actual reemplazo Ricardo Seara Castro, por haber reconocido la Comisión mixta de dicha provincia, el preferente derecho del distrito mencionado, y comunicando al Teniente Alcalde, resolución para su conocimiento y el del interesado.

Manifestar al Alcalde de San Lorenzo, contestando á la consulta elevada por el mismo á esta Comisión, en el sentido de que incluya en el alistamiento del próximo reemplazo de 1899 al Sargento del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Ubaldo Ferreir Pequero, sin aplicarle la penalidad del art. 31 de la ley.

Denegar lo solicitado en la instancia promovida por el mozo José Ricard Soto, del reemplazo de 1896 y alistamiento del distrito de la Universidad, por no haber alegado la excepción que solicita como hijo de viuda en el acto de la clasificación de soldados conforme ordena el art. 96 de la ley vigente.

Informar en la instancia promovida por la madre del mozo Vicente Pérez Parapar, del reemplazo actual y alistamiento del distrito de la Inclusa, en el sentido de que la excepción que alega como hijo de viuda, debe ser interpuesta ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado con arreglo al artículo 149 de la ley, por pertenecer á la jurisdicción militar según el art. 148 de la misma.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, contestando á su comunicación de 8 del corriente, que el trompeta Cecilio Cerrillo Valladolid, que sirve en la Comandancia de Caballería del 14 Tercio de la Guardia Civil, le es aplicable la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Junio de 1897; procediendo su inclusión en el próximo reemplazo sin la penalidad del art. 31 de la ley vigente.

Informar en la instancia promovida por el mozo Pascasio Elvira Lázaro, del reemplazo actual y alistamiento de Colmenarejo, en el sentido de que la excepción que alega debe hacerla presente ante el Coronel del Cuerpo á que sea destinado, con arreglo á lo que preceptúa el primer párrafo del artículo 149 de la ley por haber ocurrido dicha excepción después del ingreso en Caja.

Excluir del sorteo del distrito de la Latina, al mozo del actual reemplazo, Miguel Simarro Roig, y remitir la partida de defunción del mismo al Señor Coronel Jefe de la Zona núm. 58; toda vez que su fallecimiento ha ocurrido después del ingreso en Caja, y pertenece á la jurisdicción militar conforme á lo ordenado en el art. 148 de la ley.

Relevar de la nota de prófugo, al mozo César del Hierro Echenique, del distrito de la Universidad y reemplazo de 1896, y ordenar su presentación para ser reconocido por haber sido excluido temporalmente como inútil.

Manifestar al Alcalde de Chinchón contestando á su comunicación de 27 del próximo pasado Septiembre, en el sentido de que la excepción alegada á favor del mozo del actual reemplazo Pedro García Carrero, no puede tener efecto por haberse ordenado por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 5 del corriente (D. O. núm. 222), la baja de los excedentes de cupo; y, por lo tanto, no cabe conceder la excepción solicitada, toda vez que el hermano ya no presta el servicio activo.

Devolver al Alcalde de El Boalo el expediente de excepción instruido á favor del mozo del actual reemplazo Pablo Sanz Esteban, por pertenecer la instrucción del mismo al Jefe del Cuerpo á que sea destinado el mozo, con arreglo al art. 149 de la ley; é imponer á dicha Autoridad la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en término de tercer día por la falta cometida al instruir el expediente de referencia.

Oficiar al Alcalde de Santa María de la Alameda, para que instruya expediente de excepción comprendida en el caso décimo del art. 87 y regla décima del 88, á favor del mozo Sixto Herranz y Benito, del cupo de dicho pueblo en el actual reemplazo y lo remita al fallo de esta Comisión mixta y comunicar al Sr. Coronel Jefe de la Zona 16 (Getafe), dicho acuerdo con el fin de que no ingrese el mozo en filas hasta la resolución del expediente.

Contestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, que es impropio de la comunicación dirigida por el mismo á esta Comisión, con fecha 27 de Agosto último, en solicitud de que se releve de la nota de prófugo al mozo del reemplazo de 1897, Joaquín Pericós Calatayud, y que debe saber que para ausentarse al extranjero, debió hacer el referido mozo el depósito de dos mil pesetas que ordena el art. 33 de la ley vigente; y que en su consecuencia, procure la presentación del mismo ante el Sr. Coronel Jefe de la Zona 57, ó que se verifique su redención á metálico, en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes y disposiciones de la Superioridad.

Desestimar la excepción alegada por el soldado del sexto Regimiento montado de artillería Mariano Miguel Molina, alistado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, para el reemplazo de 1896, por resultar del oportuno expediente que un hermano del soldado contrajo matrimonio con fecha posterior al ingreso en Caja de aquél, conforme á la Real orden de 17 de Agosto de 1897.

Declarar soldado útil por no justificar la excepción alegada como hermano del soldado, al mozo Eugenio Reig Fernández, núm. 4, de El Molar para el reemplazo de 1897.

Desestimar la excepción alegada por el soldado del Regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Manuel Córcoles Gil, alistado en el distrito del Hospital, y sorteado para el reemplazo de 1896, por no haber presentado los justificantes necesarios de su alegación.

Declarar exento de responsabilidad por haber justificado la excepción del caso segundo, art. 87, en analogía con el 149 de la ley vigente, al soldado Mateo Gasco Roco, del alistamiento del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1892.

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción de hijos de viuda pobre, comprendida en el caso segundo, art. 87 de la ley vigente, en analogía con el 149 de la misma, á los soldados Antonio Daviña Ramos y Manuel de la Torre Vidal, de los cupos de Getafe y distrito del Congreso, respectivamente, para el reemplazo de 1894.

Declarar soldado condicional por haber justificado la excepción de hermano de soldado, comprendida en el caso diez del art. 87 de la ley, al mozo Andrés Díaz Bermejo, núm. 4, del cupo de Parla, para el actual reemplazo.

Idem íd. al mozo Alfonso Pantoja Ortíz, núm. 6, de Algete, para el actual reemplazo.

Idem íd. con arreglo al caso diez del art. 87 de la ley, al mozo Saturnino Martín Martín, núm. 14, de Getafe, para el actual reemplazo.

Idem íd. por haber justificado la excepción como hijo de impedido, comprendida en el art. 87, núm. 1.º en analogía con el 104 de la ley, al mozo Pedro Pérez Silva, núm. 11 del cupo de Robledo de Chavela, para el reemplazo de 1897.

Idem íd. y exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones, al mozo Doroteo Benito García, alistado en Pozuelo de Alarcón para el reemplazo de 1895, que ha justificado la excepción comprendida en el caso primero del art. 87 de la ley vigente.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente de excepción relativo al mozo Isidro Vicente Menéndez Rodríguez, núm. 138 del distrito de la Audiencia, para el actual reemplazo.

Dejar pendiente hasta que se una nuevo certificado de existencia en filas de su hermano, el expediente de excepción alegada por el mozo número 2 del cupo de Gargantilla para el reemplazo actual, Antolín Gutiérrez Fernández.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General, con motivo del indulto solicitado por el mozo José María Pérez Arias, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1892 y declarado prófugo en el de 1894 por no haber practicado la revisión de su inutilidad, por la que fué excluido temporalmente, se procedió al reconocimiento facultativo de dicho individuo y habiendo resultado inútil, fué declarado exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley; oficiándose á aquella Autoridad, dándole cuenta de este acuerdo.

En virtud de lo acordado en 6 de Julio anterior, interesando del Sr. Gobernador militar la presentación del mozo Domingo Gómez Expósito, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1896 y declarado prófugo por no haber comparecido en la revisión de 1897 á ser tallado, por cuya causa fué excluido temporalmente del servicio militar, se procedió al reconocimiento y talla de dicho individuo, resultando con la de 1.571 milímetros é inútil; por lo cual fué excluido temporalmente con arreglo al número 1.º del art. 83 de la Ley.

Presentado el mozo Teodoro Sáenz Mingo, núm. 296 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1897 que se halla recluido en la Cárcel Celular resultó con la talla de 1.543 milímetros, siendo excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º del art. 83 de la Ley.

Oficiar á la Tenencia Alcaldía del distrito del Congreso, ordenando la formación del oportuno expediente de prófugo contra el mozo Rafael Pérez Gutiérrez, núm. 180 del actual reemplazo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid  
4.ª Zona

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 25 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Federico Peant, por débito de la contribución industrial, del cuarto y primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cets.
Una máquina guillotina de cortar libros, con volante y sello de hierro, con prensa para las cuchillas y husillo de madera con tres juegos de cuchillas..	200	
Seis resmas papel fino, inglés, para cartas comerciales.....	90	
Una mesa forma ministro, de nogal, tamaño grande con nueve cajones, en buen estado.....	100	
Una mesa pupitre, roble, con cajón, tarima y barandilla para libros.....	40	
Un armario roble con diferentes entrepaños para colocación de libros.....	30	
<b>Total.....</b>	<b>460</b>	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León, 38, segundo, el día 5 del mes de Diciembre, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos los exhibe el Depositario D. Lucilo Carcas, Alfonso XII, 64, Litografía é Imprenta.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 2.—45.

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 19 de los corrientes dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra la Sra. Viuda é Hijos de Fernández Iglesias, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación.

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cets.
Cien estuches cartón, que contiene cada uno cincuenta cartas y cincuenta sobres, á dos pesetas uno.....	200	
Veinte millares de sobres de varios colores á seis pesetas millar.....	120	
Cincuenta arrobas de arenilla negra.....	75	
Seis pupitres, madera y tela para escritorio, á cinco pesetas uno.....	30	
Cincuenta cuadernos, papel rayado en folio con forro de cartulina, á dos pesetas uno.....	100	
Cincuenta cuadernos en cuarto.....	50	
<b>Total.....</b>	<b>575</b>	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 29 del mes de Noviembre á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo

dispuesto en el pár. 7.º, del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los objetos los exhibe el Depositario D. José Fernández, Carrera de San Jerónimo, número 10.

Madrid á 19 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel Gregorio Ramos. 2.—46.

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 23 de los corrientes, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Atanasio Gómez, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cets.
Una máquina de imprimir, sistema Morinoni, en buen estado.	1.500	
<b>Total.....</b>	<b>1.500</b>	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 1.º del mes de Diciembre, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La máquina la exhibe el Depositario, D. Ulpiano Gómez, Cabeza, 36, imprenta.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 2.—47.

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 17 del corriente mes, ha nombrado, por virtud de concurso único, á D. Segundo B. Romero Ailón, Maestro de la Escuela pública de niños de Santa María de la Alameda con 400 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Lo que se publica á los fines que preceptúa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 1.—4.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. José Jiménez Muela proyecta instalar una fábrica de jabón por fuego en la casa núm. 110 de la calle de Bravo Murillo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha

de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 1.—7.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Eduardo Pascual y Gadea, en nombre de la Sociedad *Hijos de Pascual*, proyecta instalar una nueva caldera de vapor en la casa número 45, de la calle de la Princesa.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de que se trata, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

1.—8.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 4 de Junio último, falleció en esta Corte Doña María Josefa Díaz López; de cuarenta y dos años de edad, natural de Villa Pedre, término municipal de Sárria, provincia de Lugo, hija de Froilán y Manuela, siendo soltera, sin que conste hubiera otorgado testamento, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos legítimos de doble vínculo, Doña Antonia, Doña Manuela, Doña Claudia, D. Juan y Doña Dolores Díaz López.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí José M. Tosa.

40.—P.

#### CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, simultánea ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y el de igual clase de Getafe, de una finca en término de Carabanchel Bajo, á la izquierda de la carretera de Madrid á Extremadura, que ocupa un área de dos fanegas con las edificaciones que en ella existen, y linda al Norte, Saliente y Mediodía, con terrenos de la Sociedad Caja general de Imposiciones y Descuentos, y al Poniente, con tierra de los Apolinales, vecinos de Madrid, tasada en veinte mil pesetas, á rebajar cargas.

Cuya subasta se ha acordado en autos de cuenta jurada del Procurador D. Ignacio de Santiago, contra D. Carlos Herrero Soto y otros, vecinos de Carabanchel, y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignándose previamente en forma legal el 10 por 100 de ésta, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Los autos y títulos que de ellos resultan quedan de manifiesto en Escribanía á los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. La finca se vende con la hipoteca inscrita á favor de D. Isidro Ridaura y Torrente, en garantía de un préstamo de dos mil escudos é intereses pactados á rebajar su importe del precio del remate, y sin que por nada de ello se entienda prejuzgada cuestión alguna, respecto de la prescripción de dicho crédito.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 41.—P.

#### LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Higinio Ruiz Piña, hijo de Francisco y Celedonia, natural de Aedo de las Puestas, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de 18 años, soltero, barquillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que en este Juzgado se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, que viste blusa á cuadrillos blancos y negros, pantalón también á cuadrillos, alpargatas negras, boina azul, todo usado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Luis Alvarez Estrada. 458.—684.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, que vivió calle de Jardines, núm. 22, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.413 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 453.—600.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Gálvez Pérez de veinte años, soltera, cuyo paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.449 que pende en este Juzgado por desobe-

diencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 453.—599.

#### HOSPICIO

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Feliciano Alvarez, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Feliciano Alvarez San Martín, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio, y expídase el testimonio interesado, absolviendo á Antonio Carrera y José María Tejeiro del mismo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y para que llegue á conocimiento del condenado Feliciano Alvarez la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Noviembre de 1898.—El Secretario, J. Ballesteros. 459.—703.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Maroó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro María Paz, de veintiocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de los Invencibles, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Octubre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 427.—189.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Maroó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Dolores Hernández Uralde, de veintiseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de los Invencibles, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Octubre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

427.—190.

### Establecimiento Central de los servicios

#### ADMINISTRATIVOS MILITARES

No habiendo dado resultado la subasta celebrada por este Establecimiento el día 20 de Octubre último para adquirir 685 metros de paño para confeccionar capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que se verificará el día 15 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana en la Dirección de este Establecimiento, situada en el Cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y nuevo precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en

dicha dependencia todos los días laborables de once de la mañana á cinco de la tarde, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello 11.º sin raspaduras ni enmiendas garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición quinta, en pliego cerrado y formulada por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—El Subintendente mayor Director, Juan Muñoz Grasas.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 685 metros de paño para capotes de centinela, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la Sucursal que fuere) que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio, han de ser en letra. 460.—732.

### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día cinco del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, y todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Noviembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscariz. 2.—48.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general ha dispuesto que la subasta para la adquisición del material para los servicios geodésicos, topográficos y estadísticos, que debió celebrarse el 25 del actual y que tuvo que ser suspendida, se verifique el día 3 de Diciembre próximo á las dos de la tarde en el salón de subastas de este Ministerio.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—El Director general, B. M. Sagasta. 2.—48.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 211.335 por 3.515 imposiciones, de las cuales son nuevas 271, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 187.152 á solicitud de 491 imponentes, 224 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Noviembre de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño. 2.—49.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez. Agente ejecutivo por debitos á favor de la Hacienda.  
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por debitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 á 98, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN	
	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.
103	45	40	D. Eduardo Asenjo, viña en el Tejar, de seis fanegas: linda S., Isabelo Redondo, M., rio; P., Benigno Aguado, y N., vecinos de Chapineria.....	133	33
107	8	30	D. José Agudo, viña en la casilla de Buenavista, de seis celemines: linda S., Matea Folguera; Mediodía, idem; P. y N., Juan Antonio Morena.....	53	33
147	6	20	D. Juan Domínguez, viña en el Pradillo, de ocho celemines: linda S., Evaristo Ribagorda, M., Felix Panadero; P., Eusebio Ibáñez, y N., Evaristo Ribagorda.....	40	
160	12	45	D. Anastasio Domínguez, tierra en los Gonzalos, de cinco fanegas: linda P., Ramón Zamora, M., Tiburcio Panadero, S., camino, y N., vereda.....	53	33
171	138	95	D. Pedro Fernández Rico, tierra en Molinillos, llamada Vega Simón, de cuatro fanegas: linda Sur, arroyo, M., José Fernández; P., José María Panadero, y N., Simón Sancho.....	293	34
173	108	95	D. Agustín Fernández, tierra en Londorejos y Cabezas de Huertezuelas, de 24 fanegas: linda S y N., el dueño, M., Dehesa de Navalmoral, y P., camino.....	253	33
175	10	15	D. Lorenzo Fernández, tierra en San Roque y Chapparral, de 12 fanegas: linda M., D. Simón Sancho, S., pradera y camino, y N., Agustín Fernández.....	80	
178	195	60	D. Angel Fernández, tierra en Molinillos, de ocho fanegas: linda P., Marqués, M., camino, y S., José María Redondo.....	333	33
168	14	55	D. Mateo Folguera, tierra en Cruzados, de una fanega: linda por todos aires, Francisco Núñez y Claudio Gutiérrez.....	53	33
192	5	15	D. Francisco García, tierra en Pradera del Taberner, de siete fanegas: linda por todos aires, con Gregorio Panadero.....	40	
287	28	35	D. Eladio Manuel Panadero, tierra en pradera Ronca, de ocho fanegas: linda por todos aires, Narciso Rico y el barranco.....	133	33
216	3	20	D. Agustín Hernández, Serrano, media tierra en la Parrilla de una fanega: linda por todos aires con Luciano Hernández, Manuel Domínguez y Narciso Rico.....	26	67
225	12	25	Doña María Julián, viña en la Solabrosa, de ocho fanegas: linda S., María Julián, M., Asunción Panadero; P. y N., camino.....	253	33
229	31	80	D. Manuel Lozano, viña en Magdalenas, de dos fanegas: linda N., Tomás Blasco; P., camino, S., Juan Pérez, y M., Tomás Blasco.....	120	
257	49	65	D. Leoncio Martín, dos prados juntos en Fuente del Lobo, de cuatro fanegas: linda S., camino de Robledo, M., Pradera de la Fuente del Lobo; P., Evaristo Domínguez, y N., José Pérez.....	133	33
268	10	35	D. Andrés Núñez, tierra en Pradera Ronca, de dos fanegas: linda S., Ramón Lozano, M., rio; Poniente, Eugenio Manzano, y N., Guillermo Moya.....	40	
275	7	35	D. Andrés Panadero, dos terrenos en Cuembres, de dos fanegas: linda S., vereda, M., Serapio Hernández; P. y N., Pedro Hernández Moya.....	26	67
280	8	25	D. Feliciano Panadero, cercado de la Marta, de tres fanegas: linda S., Crisanto Panadero, M., camino; P. y N., José María Panadero.....	40	
389	3	25	D. Juan Pérez Fernández, viña en Becerriles, de una fanega: linda S., Ceferino Casado, M., Marqués; P., Marcelino Domínguez, y N., terreno común.....	26	67
292	4	60	D. Andrés Panadero, tierra en Llanos de la Vitoria, de siete fanegas: linda por todos aires, Evaristo Domínguez y Venancio Robles.....	30	
293	14	60	D. Victorio Panadero, tierra en el arroyo de la Oncolada, de cuatro fanegas: linda S., arroyo, Mediodía, P. y N.; Santiago Hernández.....	40	
294	7	40	D. Victorio Panadero, tierra en el Pradillo, de una fanega: linda S., Evaristo Ribagorda, M., idem; P. y N., Ceferino Casado.....	26	67
298	187	95	D. José María Panadero Moreno, tierra en los Gonzalos, de cinco fanegas: linda por todos aires, Alejandro Arenillas.....	226	67
			Y viña en Molinillos, de dos fanegas y media: linda con el arroyo y camino de Perales.....	93	34
305	16		D. Saturnino Ribagorda, viña en la Zarza, de fanega y media: linda S., Mariano Rico, M., Vallejo; P. y N., Ignacio Moya.....	80	
314	27	15	D. Evaristo Ribagorda, una viña en el Zorrero, de cuatro fanegas: linda S., D. Gaspar Mira, M., idem; P., arroyo, y N., Nicasio Hernández.....	66	67
324	24	35	D. Anselmo Rodrigo, tierra en las viñas de Villamantilla, de dos fanegas y media: linda S., Francisco Rodrigo, M., Vallejo; P. y N., Mariano Rico.....	80	

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN	
	Ptas.	Cénts.		Pesetas	Cénts.
340	16	65	D. Remigio Sánchez, tierra en el Vallejo, de cuatro fanegas: linda S., Lucio Hernández, M., Lucía Blasco; P., idem, y N., barranco.....	53	33
345	12	40	D. José Zamorano, viña en Perdigueros, de tres fanegas: linda con otros vecinos de Villamantilla.....	53	33
347	4	15	D. Cándido Zamora, tierra en los Gonzalos, de dos fanegas: linda por todos aires, Faustino Domínguez y camino.....	40	

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Diciembre de 1898, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:  
 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.  
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.  
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.  
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.  
 En Colmenar del Arroyo á 7 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 460.—726.

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por debitos á favor de la Hacienda.  
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por debitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
140	15	35	D. Morato Alvarez, cercado en Navalroble, de cuatro fanegas: linda S., Marcela White; N. y M., Juan Rodríguez, y P., cañada.....	333	33
158	15	35	D. Tomás Estúñiga, tierra en el Llano de Lucas, cuatro fanegas: linda S. y N., D. Francisco Moratilla; M. y P., camino.....	226	
159	15	40	Doña Luisa Estúñiga, tierra en el Bonetillo, dos fanegas: linda S. y N., D. Francisco Moratilla; M. y P., camino.....	170	
133	5	25	D. Santiago Herranz, casa calle de las Parras: linda Doña Justa Fuentes y Gabriel Povedano, y Este, calle.....	321	34
207	15	70	D. Bonifacio Muguera, tierra en el Verdinal, fanega y media: linda S. y P., Victor Herrero, y N., José Fernández.....	100	
226	12	80	D. Prudencio Povedano, prado titulado Jaral, de cinco fanegas: linda S., Ignacio Escalante; M., calleja; P., Anacleto Peña, y N., León Hernández.....	333	33
236	4	80	D. Mauricio Pastor, tierra en el Verdinal, doce fanegas, seis celemines: linda S. y M., Ignacio Escalante; P., cañada, y N., María Preciado.....	500	
237	15	25	D. Marcelo Peña, tierra en Valladolides, cinco fanegas: linda M., Ignacio Escalante; S., cerro de Guadarrama; P., arroyo, y N., cañada.....	333	33
264	7	35	D. Clemente Serrano, tierra en Compinera, cuatro fanegas, seis celemines: linda por todos aires don Francisco Moratilla.....	306	67
271	23	40	D. Alejandro Tejero, tierra en Cerero Recio, diez fanegas: linda S. y O., tierra de Garcinas y Superunda; P. Dehesa de Prusiano, y N., D. Francisco Moratilla.....	1,066	67

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad, el día 4 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:  
 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.  
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.  
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.  
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.  
 En Navalagamella á 8 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 460.—727.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Noviembre de 1898

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Lista de la suscripción nacional.—Día 1.º, núm. 261.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.—Día 2, número 262.

Idem id. entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud.—Día 3, número 263.

Idem id. entre el Gobernador civil de Zaragoza y la Audiencia de aquél territorio.—Día 4, núm. 264.

Idem id. entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet.—Día 5, núm. 265.

Lista de la suscripción nacional.—Día 9, núm. 268.

Real decreto con el recurso de queja promovido por la Audiencia de Albacete, contra el Gobernador de la provincia de Cuenca.—Día 9, núm. 268.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Día 18, núm. 276.

Idem id. id.—Día 19, núm. 277.

Idem id. id.—Día 23, núm. 280.

Idem id. id.—Día 24, núm. 281.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de San Felíu de Llobregat.—Día 25, núm. 282.

Idem entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián.—Día 26, núm. 283.

Suscripción voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián.—Día 29, núm. 285.

*Ministerio de Estado*

Disponiendo que la Corte vista de luto durante dos semanas, con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Gran Duquesa viuda de Toscana, María Antonieta.—Día 9, núm. 268.

*Ministerio de la Guerra*

Real orden circular disponiendo que los cadáveres de los Generales de Brigada don Fidel Alonso Santocildes y D. Joaquín Vara de Rey y Rubio, y del soldado Eloy González García, héroe de Cascorro, reciban cristiana sepultura en el seno de la madre patria.—Día 11, núm. 270.

*Ministerio de Hacienda*

Real decreto nombrando Administrador

de Hacienda de la provincia de Madrid á D. Francisco García Arribas.—Día 19, número 277.

Real orden resolviendo la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Sánchez, referente á los vendedores de dulces.—Día 24, núm. 281.

*Ministerio de la Gobernación*

Real orden examinando el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Día 5, número 265.

Idem id. circular resolviendo la consulta elevada por el Gobernador de Cádiz, referente á las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietarios.—Día 29, núm. 285.

*Ministerio de Fomento*

Real decreto accediendo á lo solicitado por D. Manuel Estibaus y Goizueta, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pidiendo la jubilación.—Día 1.º, núm. 261.

Real orden por la que la Comisión nombrada en 3 de Octubre presenta á S. M. los índices de las asignaturas con arreglo al nuevo plan de segunda enseñanza.—Día 8, número 267.

Idem id. concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo.—Día 25, núm. 282.

*Fiscalía del Tribunal Supremo*

Circular dictando varias reglas para que los Fiscales deduzcan los recursos legales.—Día 30, núm. 285.

*Gobierno civil*

Instancia de D. Joaquín de Arteaga y Echagüe solicitando el aprovechamiento de agua en término de Colmenar Viejo.—Día 3, núm. 263.

Subasta para la conducción de la correspondencia desde la Oficina de Correos de Aranjuez á la de Chinchón.—Día 9, número 268.

Disponiendo que los Alcaldes y Guardia civil averigüen el paradero del vecino de la Aceveda, Alejandro Martín Espinosa.—Idem id.

Aviso á los dueños que tengan efectos en los almacenes del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que pasen á recogerlos.—Idem id.

Instancia de D. Antonio Rivas y Revilla, solicitando el aprovechamiento de agua del arroyo Cuartel, sito en término de San Lorenzo del Escorial.—Día 11, núm. 270.

Poniendo en conocimiento del público el recurso interpuesto por D. José María

Navarro, contra providencia de este Gobierno.—Día 12, núm. 271.

Idem id. el interpuesto por D. Manuel López Quiroga, contra providencia de este Gobierno.—Día 14, núm. 272.

Dictando varias disposiciones referentes á la comprobación y marca periódica de las pesas y medidas.—Día 17, núm. 275.

Poniendo de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. José Fernández Campa y D. Alejandro María de Amirola, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid.—Día 18, núm. 276.

Relación de las fincas que hay que ocupar con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna.—Día 19, núm. 277.

Idem id. con motivo de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara.—Día 21, núm. 278.

Idem id. con motivo de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna por Serracines.—Día 22, núm. 279.

Poniendo de manifiesto al público el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra acuerdo de la Comisión provincial.—Día 24, núm. 281.

Instancia de D. Simón Francisco Zapater, solicitando la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo titulada *Clotilde*, en término municipal de Lozoya.—Día 26, núm. 283.

Días en que se han de verificar las subastas de aprovechamientos forestales en diferentes Ayuntamientos de esta provincia.—Día 28, núm. 284.

Instancia de D. Enrique Horstmann solicitando la propiedad de 70 pertenencias de una mina de cobre titulada *La Caridad*, sita en término municipal de Lozoyuela.—Día 30, núm. 285.

*Junta provincial del Censo electoral*

Relación de los Señores que componen la expresada Junta.—Día 11, núm. 270.

*Diputación provincial*

Subasta para la construcción de las obras de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey.—Día 1.º, núm. 261.

Sesión celebrada el día 22 de Junio de 1898.—Día 10, núm. 269.

Aviso á los Ayuntamientos para que ingresen en la Contaduría las cuotas del segundo trimestre del actual año económico.—Día 14, núm. 272.

Subasta para el acopio y machaqueo de 1.705 metros cúbicos de piedra para la conservación de varias carreteras de esta provincia.—Idem id.

Haciendo saber á los acreedores de la Diputación que pueden pedir, antes de 1.º de Diciembre el pago de lo que se les adeuda en Obligaciones provinciales.—Día 14, núm. 272.

Sacando á pública subasta los dos caballos con que rejoneó el Sr. Heredia en la Corrida de Beneficencia.—Día 15, número 273.

Subasta para el suministro del carbón de cok que se considera necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 24, núm. 281.

Idem id. del pan necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio.—Idem idem.

Idem id. del aguardiente necesario para el Hospital de San Juan de Dios.—Idem idem.

Idem id. de los huevos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem idem.

Idem id. de la manteca necesaria á los mismos Establecimientos.—Día 25, número 282.

Idem id. de las judías necesarias en el Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa.—Idem id.

Idem id. del suministro de bizcochos necesarios en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios.—Idem id.

Idem id. de las drogas que se consideran necesarias en los mencionados Hospitales.—Día 26, núm. 283.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Idem id.

Idem id. del periodo de ampliación.—Día 28, núm. 284.

*Comisión provincial*

Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 1.º, núm. 261.

Concurso público por término de diez días para la construcción de retretes volados para el Hospicio.—Día 9, núm. 268.

Idem id. por término de treinta días, para la construcción é instalación de máquinas, aparatos, tuberías y demás accesorios para la Sección de Hidroterapia de San Juan de Dios.—Día 9, núm. 268.

Acta de la sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1898.

Idem de la celebrada el 12.—Día 14 número 272.

Idem de la celebrada el 14.—Idem id.

Idem de la celebrada el 17.—Día 16, número 274.

Idem de la celebrada el 19.—Idem id.

Idem de la celebrada el 21.—Día 17, número 275.

Subasta para la construcción del afirmado de las calles interiores del nuevo Hospital de San Juan de Dios.—Día 17, número 275.

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1898.—Día 19, núm. 277.

Idem de la celebrada el 26.—Idem id.

Idem de la celebrada el 28.—Día 22, número 279.

Idem de la celebrada el 31.—Día 23, número 280.

Relación y precio de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia.—Día 24, núm. 281.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1898.—Día 2, núm. 262.

Idem de la celebrada el 26.—Día 16, número 274.

Idem de la celebrada el 13 de Octubre.—Día 30, núm. 285.

#### Junta de Instrucción pública

Nombramientos de maestras de Escuelas públicas, en virtud de concurso, de la provincia de Madrid.—Día 4, núm. 264.

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas de esta provincia, en el primer trimestre.—Día 7, núm. 266.

Acta de la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1898.—Día 21, núm. 278.

#### Delegación de Hacienda.

Dictando reglas á los Alcaldes de los

pueblos de esta provincia, sobre el Plan de aprovechamientos para el año forestal.—Día 3, núm. 263.

Llamando á las personas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría, sobre cargas de Justicia, correspondientes á Octubre.—Día 8, núm. 267.

Relación del personal administrativo para la investigación de Hacienda en esta provincia.—Idem id.

Real decreto nombrando Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, á D. Luis Ortiz y Sancho.—Día 9, núm. 268.

Desestimando la reclamación del Ayuntamiento y vecinos de Guadalix, contra la venta de la dehesa *El Quejigal*.—Día 14, número 272.

Prorrogando hasta el 31 de Diciembre el plazo voluntario para proveerse de cédula.—Día 16, núm. 274.

Aviso al público de haber tomado posesión de su cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Colmenar Viejo, D. Francisco Martín Rodríguez.—Día 22, número 279.

Resolviendo el expediente del monte titulado *El Coto*, propiedad del Ayuntamiento de Corpa.—Día 29, núm. 285.

#### Administración de Hacienda

Anunciando el extravío del recibo de la contribución industrial núm. 1.899, á nombre de D. Angel Varona.—Día 3, número 263.

Recordando á los Recaudadores el deber que tienen de no expender cédulas personales sin hacerlo extensivo á todos los individuos de familia que figuren en el Padrón.—Día 8, núm. 167.

Disponiendo que los Ayuntamientos hagan afectivo en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, el importe de la cuarta parte de cupo.—Día 14, núm. 272.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos hechos.—Día 15, núm. 273.

Expedientes instruidos contra varios señores por faltas en el uso del Timbre.—Día 17, núm. 275.

Citando á D. Rufino Dorado y Don Francisco J. Alonso, por aprehensión de cerillas.—Día 19, núm. 276.

Idem á varios señores, por decomiso y aprehensión de tabaco.—Día 25, núm. 282.

Idem á D. Rufino Díaz y D. Santiago Herrera, por aprehensión de cerillas.—Día 26, núm. 283.

Idem á Joaquín Vargas y Juana Pérez.—Idem id.

Idem á varios señores por faltas en el uso del Timbre.—Día 28, núm. 284.

#### Tesorería de Hacienda

Expediente de apremio contra varios contribuyentes por débitos á la Hacienda.—Día 3, núm. 263.

Idem id. contra Doña Dionisia Llera, por el mismo concepto.—Idem id.

Días en que se ha de verificar la recaudación de la contribución, correspondiente al segundo trimestre en el partido de San Lorenzo.—Día 5, núm. 265.

Idem en que se ha de verificar la recaudación de la contribución, correspondiente al segundo trimestre en el partido de Navalcarnero.—Idem id.

Subasta de varios muebles embargados á D. Mariano Muñoz García, por débitos á la Hacienda.—Día 8, núm. 267.

Idem id. á D. Félix Lucio y D. Rómulo Miguel Vagas, por el mismo concepto.—Día 11, núm. 270.

Idem á D. Julián Cobo y D. Francisco Guerrero, por idéntico concepto.—Día 12, número 271.

Nombrando á D. Antonio García Vallés, Agente ejecutivo de la cuarta Zona.—Día 14, núm. 272.

Señalando el día 12 y siguientes para el pago de resultados del presupuesto de 1897 á 98.—Día 15, núm. 273.

Subasta de varios muebles embargados á D. Antonio Oralo y D. Federico Peant, por débitos de la contribución.—Día 19, número 276.

Idem id. á D. Antonio Bernaldo de Quirós, por el mismo concepto.—Día 21, número 278.

Relación de los apremios expedidos por plazos de bienes nacionales.—Día 22, número 279.

Día en que se ha de verificar la cobranza de la Contribución en el partido judicial de Colmenar Viejo.—Idem id.

Subasta de los muebles embargados á D. Alejandro García Junco, por débitos á la Hacienda.—Día 23, núm. 280.

Nombramiento de Recaudadores auxiliares de la Zona de Colmenar Viejo.—Día 25, núm. 282.

Subasta de los muebles embargados á D. Federico Peant, por débitos á la Hacienda.—Día 30, núm. 285.

Idem á la señora Viuda é Hijos de Fernández Iglesias, por el mismo concepto.—Idem id.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182